

PROPUESTA DE ENMIENDA ADICIONAL QUE PRESENTA EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA AL “PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL”

1.- ANTECEDENTES

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, modificó, a través de los números Dos, Tres, Cuatro y Cinco de su Disposición adicional tercera, la redacción de los artículos 39, 63.1, 65.2 y 66 de la LEC, relacionados con la competencia jurisdiccional y la declinatoria, y de su número Once, la redacción del número 1 del artículo 415 de la misma Ley.

2.- TEXTO QUE SE PROPONE

A) ARTÍCULOS 39, 63.1, 65.2 y 66 DE LA LEC

Se propone mantener la redacción anterior a la modificación introducida por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, de los artículos 39, 63.1, 65.2 y 66 de la LEC.

B) ARTÍCULO 415.1 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEC

Se propone suprimir la referencia que contempla a la posibilidad de solicitar la suspensión del proceso para someterse a arbitraje.

3.- JUSTIFICACIÓN

A) ARTÍCULOS 39, 63.1, 65.2 y 66 DE LA LEC

Entendemos que se parte de una premisa errónea, pues la mediación no es excluyente de la potestad jurisdiccional.

En efecto, la declinatoria no es medio procesal adecuado en relación con la figura de la mediación, pues, existiendo entre las partes en conflicto sometimiento a la mediación, el proceso judicial iniciado se suspenderá, pero no se sobreseerá ni archivará, como establece la Ley a partir de la modificación introducida en 2012, con la resolución de la declinatoria planteada.

Esta enmienda que se propone está en plena coherencia con lo dispuesto tras la reforma del artículo 415.1 de la LEC, que sí dispone la suspensión del proceso en caso de sometimiento a mediación.

Todo ello es como consecuencia de haber equiparado erróneamente a todos los efectos la mediación con el arbitraje, cuando se trata de figuras bien diferentes.

B) ARTÍCULO 415.1 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEC

Existe otro error en la modificación que en 2012 se hizo del artículo 415.1 de la LEC, pues en su párrafo tercero se establece que las partes podrán pedir la suspensión del proceso si han decidido acudir al arbitraje, circunstancia que no es posible que suceda, pues, en este caso, y a diferencia con la mediación, el arbitraje sí resulta excluyente de la jurisdicción y no es posible suspender el proceso sino que se deberá sobreseer y archivar el procedimiento.

Por tanto se propone la supresión de la mención al arbitraje en el artículo 415.1 LEC, dejando solamente esta posibilidad de suspensión para la mediación.

Madrid, mayo de 2015